

## ACUERDO MINISTERIAL NO. 71

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** *el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** *el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** *el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** *el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** *el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito (...).”;*
- Que,** *el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** *el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*
- Que,** *el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;
- Que,** el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual se establece las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: “*k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)*”;
- Que,** el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “*(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de sus competencias, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 689 de 08 de marzo de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Eduardo David Izaguirre Marín como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante oficio No. SNP-SPN-2021-1051-OF de 8 de diciembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, emitió dictamen de prioridad del “*PROYECTO PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO SUBVENCIONADO, CON ÉNFASIS EN PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES VULNERABLES A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO*” con CUP: 133600000.0000.387090 Período: 2022 - 2025 Monto Total: 22.630.988,68 (Incluido IVA), para efectos del presente instrumento se llamará en adelante “*CampoSeguro*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 095 de 16 de diciembre de 2021, se emitió el Instructivo de Gestión del denominado Proyecto CampoSeguro, en el cual, se estableció: “*Artículo 1.- Objeto. - El presente Instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para que, las personas que cumplan los requisitos para ser beneficiarios del Proyecto denominado “CampoSeguro”, puedan contratar pólizas de seguro contra la pérdida de su inversión, ocasionadas por eventos climáticos, biológicos y adversos. Artículo 2.- Alcance. - El presente Instructivo se aplicará en todo el país y regirá para todas las personas naturales que en calidad de beneficiarios contraten una póliza de seguro, transfiriendo el riesgo económico y técnico a una Operadora de Seguros calificada por el Proyecto denominado “CampoSeguro” para el efecto.*”

*Artículo 3.- Denominación del Proyecto. - Proyecto priorizado por la Secretaría Nacional de Planificación como "Proyecto para la ejecución del Sistema de Aseguramiento Agropecuario Subvencionado, con Énfasis en Pequeños y Medianos Productores Vulnerables a los Efectos del Cambio Climático", para efectos del presente instrumento, se lo denominara como Proyecto "CampoSeguro". El Proyecto "CampoSeguro" es un sistema permanente de seguridad productiva, subvencionado por el Estado a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en beneficio de los productores agrícolas, ganaderos y otros agentes productivos vinculados al agro ecuatoriano.*

*Artículo 4.- Atribuciones del Proyecto CampoSeguro. - El Proyecto CampoSeguro, se encargará del diseño, implementación de políticas y herramientas destinadas al aseguramiento de los sectores productivos agropecuarios, control, regulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la subvención, bajo las directrices del Ministerio de Agricultura y Ganadería.";*

**Que,** el 9 de diciembre de 2022, se suscribió el Convenio de Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y, BanEcuador B.P. para la provisión del Seguro Agrícola, cuyo objeto es: *"(...) la transferencia de recursos desde el MAG hacia BANECUADOR B.P., para el pago del 60%, 40% o 20% según corresponda, de la prima neta de la póliza de seguro agrícola subvencionado a la operadora de seguros calificada para el efecto de acuerdo a la norma legal vigente.";*

**Que,** el 20 de diciembre de 2022, se suscribió el Primer Convenio Modificadorio del Convenio de Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y, BanEcuador B.P. para la provisión del Seguro Agrícola, suscrito el 9 de diciembre de 2022, mediante el cual, se reformó la Cláusula Cuarta, por la siguiente: **"CLÁUSULA CUARTA.- MONTO A TRANSFERIR: El monto total de la transferencia de recursos desde el MAG hacia BANECUADOR B.P., es de quinientos mil de dólares de los Estados Unidos de América(USD.\$500.000,00) que serán transferidos a la Cuenta de ahorros Nro. 0010318314 a nombre de BANECUADOR-ESIGEF, dentro de los 15 días posteriores a la firma de este Convenio, los recursos serán destinados al pago de la subvención objeto del presente instrumento.";**

**Que,** el 5 de mayo de 2023, se suscribió el Segundo Convenio Modificadorio del Convenio de Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y, BanEcuador B.P. para la provisión del Seguro Agrícola, suscrito el 09 de diciembre de 2022; cuyo objeto radicó en ampliar el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023 e incrementar el monto del Convenio en cuatrocientos treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 430.000,00);

**Que,** el 20 de septiembre de 2023, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y BANECUADOR B.P., suscribieron el "TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA; Y, BANECUADOR B.P. PARA LA PROVISIÓN DEL SEGURO AGRÍCOLA.", cuyo objeto es: *"El objeto del presente Convenio es modificar por tercera ocasión el Convenio de Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y, BanEcuador B.P. para la provisión del Seguro Agrícola, suscrito el 09 de diciembre de 2022, de conformidad a la cláusula decima segunda del referido instrumento.";* y,

**Que,** mediante oficio Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2023-0521-OF de 20 de septiembre de 2023, la Gerente General, Subrogante, Mgs. Roxana Paola Aguilar Mendez, remitió a esta Cartera de Estado el "TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA; Y, BANECUADOR B.P. PARA LA PROVISIÓN DEL SEGURO AGRÍCOLA, suscrito el 9 de diciembre de 2022", debidamente suscrito, por lo

que, a través de sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, dispuso a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “*Elaborar la delegación correspondiente al Subsecretario de Redes de Innovación.*”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Delegar al/ a la Subsecretario/a de Redes de Innovación Agropecuaria la facultad para autorizar las transferencias de recursos a BANECUADOR B.P., previo al cumplimiento de las estipulaciones convencionales constantes en el convenio; así como, en el Acuerdo Ministerial No. 095 de 16 de diciembre de 2021, mediante el cual, se emitió el Instructivo de Gestión del Proyecto CampoSeguro; y, demás normativa aplicable del “*Convenio de Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y, BanEcuador B.P. para la provisión del Seguro Agrícola, suscrito el 9 de diciembre de 2022*” y de los respectivos convenios modificatorios suscritos el 20 de diciembre de 2022, 05 de mayo de 2023 y 20 de septiembre de 2023.

**ARTÍCULO 2.-** El delegado/a en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará semestralmente al Titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### **DISPOSICIONES FINAL**

**PRIMERA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **26 de septiembre de 2023**

Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**